

C Co
op
era
tiv
a
<c
oo
pe
rat
iva
co
nst
ruf
ut
ur
o
@
gm
ail.
co
m
>



Vie 11/02/2022 3:18 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del

recurso de reposicion ca...
347 KB

Cordial saludo. Mediante el presente correo se adjunta RECURSO DE REPOSICIÓN a fin de que sea tramitado dentro de los términos de ley Gracias por su tiempo

ASESOR JURÍDICO COOPERATIVO
Abogado Brayan Alexis Rengifo
brayanrengifo.1492@gmail.com
cooperativaconstrufuturo@gmail.com
+57 311-7409757



COONSTRUFUTURO

“Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro”



SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE. COONSTRUFUTURO
DDO. BUANERGES ANGULO RAMIREZ - 7427079
RAD. 2019-00238-00

BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, mayor de edad e identificado con **cédula de ciudadanía Nro 1143951875**, actuando en mi calidad de apoderado de la empresa **COONSTRUFUTURO**, compañía debidamente identificada con **NIT.900.626.638-0**, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho a fin de interponer recurso de reposición en contra de la providencia **AUTO INTERLOCUTORIO No.080** publicado el día 10 de febrero del 2022 mediante el cual el despacho decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito

El argumento central de la providencia aquí atacada es que este extremo activo no cumplió con informar la gestión que se hiciera con el Oficio No.1205 del 12 de julio del 2021, sino que por el contrario aporto soporte de gestión de otro oficio diferente de fecha previa.

En torno al argumento central que adopta el despacho para la toma de su decisión, este extremo activo desde ya le indica a su señoría con el mayor respeto que se merece, que muy posiblemente estamos frente a un error del despacho al plantear dicha postura y esto se sostiene con base en los siguientes argumentos:

1. En razón a una solicitud elevada por el aquí demandante, donde se solicitaba se requiriera a la pagaduría por su incumplimiento en la aplicación de la medida, su despacho emitió la providencia AUTO INTERLOCUTORIO No.080 del 12 de julio del 2021, la cual fue publicada el día 16 del mismo mes y año, donde se resolvía :

“ÚNICO: REQUERIR al pagador o Tesorero de COLPENSIONES, para que informe las razones por las cuales no ha cumplido con la medida cautelar en contra de BUANERGES ANGULO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.427.079, ordenados por este despacho mediante oficio No. 2903 de 05 de julio de 2019, pensionado de COLPENSIONES.

Tenga en cuenta que DE NO PRUNUNCIARSE, responderá por dichos valores (art.593 numeral 09 del C.G.P) y además se procederá a sancionar a dicha entidad con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Notificación Judicial: Carrera 85 # 34-33 Conjunto Q Casa 42 B/Ciudadela Comfandi

Móvil: 311- 7409757 315-3144084

e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com Cali - Valle



COONSTRUFUTURO

“Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro”



Asimismo, debe indicar en su contestación, desde qué fecha dio trámite a la orden o descuento e indicar si el demandado presenta otros embargos y debe citarlos.”

2. En relación al pronunciamiento en mención, evidentemente se entendía que el despacho requería a la pagaduría, tal como se había solicitado, sin embargo, no era claro si aquel oficio de requerimiento sería gestionado por el mismo juzgado o si por el contrario lo tendría que hacer el aquí demandante, aun así, vamos a suponer que esa sería carga de este extremo y que por ende, recaería en cabeza de este servidor gestionar el oficio, la pregunta es, ¿el juzgado en que momento allego el oficio al aquí demandante?, ¿mediante que correo lo allego a este extremo activo?, ¿cómo fue que el juzgado entrego a disposición del aquí recurrente aquel oficio para que lo allegara a la pagaduría?, es decir, donde está el soporte de ello, pues con franqueza y con mucho respeto, hemos revisado cada rincón del correo electrónico de la entidad demandante y en ninguna parte se encuentra el oficio que se supone se debía haber enviado a la pagaduría.
3. Ahora bien, posteriormente se allego al despacho una solicitud de certificación de cuanto existía en depósitos judiciales, así como un poder en favor del aquí suscribiente y usted señor juez, mediante la providencia AUTO SUSTANCIACION No.1284 publicada el 9 de octubre del 2021 dispuso algunas cosas y entre ellas, “REQUERIR a la parte actora para que llegue al despacho los comprobantes de radicación y recibido del oficio 1205 de 12 de julio de 2021, ante el pagador de Colpensiones para acceder a su petición, so pena de aplicar lo preceptuado en el art. 317 del CGP.”
4. Señor juez, solo hasta este momento, se escuchó hablar del Oficio 1205 del 12 de julio del 2021 y aun así, el aquí demandante, no lo tenía en su poder, porque su despacho señoría no lo había hecho llegar al aquí demandante, de ahí que, ¿Cómo cumplir con una tarea de la que no se nos ha entregado el insumo principal?, por lo tanto, en pro de evitar según nosotros un desistimiento tácito, se allego a su despacho el soporte del oficio de embargo No.2903, dando a entender que a la pagaduría si se le había enviado el oficio de embargo desde el principio, pero claramente su señoría no observo de manera positiva lo enviado y decidió decretar la terminación del proceso por desistimiento tencito, cuando claramente es totalmente injusto y con todo respecto, violatorio del debido proceso, pues como obligar a alguien a lo imposible, si ciertamente nunca se allego al aquí demandante el tan aclamado oficio 1205 de 12 de julio de 2021, de qué manera se hubiese podido gestionar dicho documento sin tenerlo, esa es la gran pregunta.
5. Ahora bien, a consideración del aquí memorialista, esta es una situación donde la responsabilidad ciertamente se debe compartir, de una parte el juzgado olvido enviar al aquí demandante el oficio 1205 de 12 de julio de 2021 para que fuese enviado a la

Notificación Judicial: Carrera 85 # 34-33 Conjunto Q Casa 42 B/Ciudadela Comfandi

Móvil: 311- 7409757 315-3144084

e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com Cali - Valle



COONSTRUFUTURO

“Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro”



pagaduría y por otro lado, este extremo activo tampoco lo solicito directamente al despacho, de alguna manera se creyó que desde el principio el juzgado atendería los criterios del artículo 11 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del Código General del proceso, quizá el pecado del aquí demandante fue creer que el despacho actuaría conforma a aquellos parámetros de ley, pero claramente no fue así y terminamos en esta disyuntiva.

En torno a lo aquí expuesto y en virtud de que el aquí demandante jamás tuvo a disposición el plurimencionado oficio 1205 de 12 de julio de 2021, se solicita muy respetuosamente a su señoría lo siguiente:

Peticiones especiales

1. Reponer para revocar la providencia AUTO INTERLOCUTORIO No.080 del 01 de febrero del 2022 y que fue publicada el día 10 del actual mes y año
2. En consecuencia, actualizar el oficio 1205 de 12 de julio de 2021 y de ser posible enviarlo por intermedio de la secretaria del despacho a la pagaduría o en su defecto, hacerlo llegar efectivamente al aquí demandante vía correo electrónico a fin de adelantar las gestiones requeridas

Cordialmente

BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ
CC.1143951875
T.P.253838 DEL HCSJ

Notificación Judicial: Carrera 85 # 34-33 Conjunto Q Casa 42 B/Ciudadela Comfandi

Móvil: 311- 7409757 315-3144084

e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com Cali - Valle